

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, 8 de Octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DELFINA BENAVIDES MERINO
DEMANDADO:	CARLOS MARIO CASTAÑEDA SERNA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-000772-00

Doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es, el 20 de Febrero de 2020, referente al resultado de la medida cautelar decretada sobre el salario del señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA SERNA, proveniente del Ministerio de Defensa, Policía Nacional, y si bien es

cierto, con posterioridad, obra en el índice electrónico y su contenido, una sustitución de poder, y solicitud del nuevo apoderado de la parte ejecutante, concerniente al envío del expediente digital, la verdad, es que dichas actuaciones no puede considerarse como un impuso procesal idóneo, sumado a que, en el auto que libró mandamiento de pago en favor de la señora DELFINA BENAVIDES MERINO y en contra del demandado, señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA SERNA, fechado al 19 de Diciembre de 2019, se ordenó notificar a la mencionada parte (demandada), conforme a los artículos 291 a 293 del CGP, sin que hasta la fecha de este pronunciamiento se haya logrado dicha notificación, razones por las cuales este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales..

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por DELFINA BENAVIDES MERINO, en contra de CARLOS MARIO CASTAÑEDA

SERNA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: : Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

Se decreta el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, que devenga el señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA SERNA, como miembro adscrito a la Policía Nacional, debiéndose enviar la comunicación respectiva, al Pagador de dicha institución, por intermedio de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
13 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES

JHH

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

040308933140d66e3f1ffe3a13bd541f19af674deaa1f4d09827b0328fa832a5

Documento generado en 12/10/2021 10:28:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**